

“LA DELINCUENCIA JUVENIL”

Autor: Jesús Morant Vidal.

Abogado-Asociado de J.A. MUÑOZ-ZAFRILLA & ASOCIADOS.

Profesor colaborador del Insituto Valenciano de Seguridad Pública.

SUMARIO:

- 1. Introducción.**
- 2. Concepto de delincuencia juvenil y su distinción de otros conceptos afines.**
- 3. El perfil del delincuente juvenil.**
- 4. Volumen y tipología de delitos en la delincuencia juvenil.**
- 5. La delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina.**
- 6. Delincuencia juvenil y movimientos migratorios.**
- 7. Recomendaciones con respecto al problema de la delincuencia juvenil.**
- 8. Notas.**
- 9. Bibliografía.**

1. INTRODUCCIÓN.

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es uno de los fenómenos sociales más importantes que nuestras sociedades tienen planteados, y es uno de los problemas criminológicos internacionalmente preferidos desde el siglo pasado, pues, las manifestaciones de la conducta que llaman socialmente la atención de forma negativa pueden observarse, por lo general, mejor entre los jóvenes que en la población adulta. Además, es importante tratar la delincuencia juvenil de hoy como posible delincuencia adulta de mañana.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

El objeto de este trabajo se va a centrar en el estudio de las siguientes cuestiones:

- Concepto de delincuencia juvenil y su distinción de otros conceptos afines.
- El perfil del delincuente juvenil.
- Volumen y tipología de delitos en la delincuencia juvenil.
- La delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina.

- Delincuencia juvenil y movimientos migratorios.
- Recomendaciones con respecto al problema de la delincuencia juvenil.

2. CONCEPTO DE DELINCUENCIA JUVENIL Y SU DISTINCIÓN DE OTROS CONCEPTOS AFINES.

Definir lo que constituye delincuencia juvenil resulta ciertamente problemático. Mientras en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus leyes de fondo. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas (1).

La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil nos obliga, ante todo, a esclarecer dos conceptos: delincuencia y juvenil (2).

Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación (3). En este sentido, se ha dicho que “delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive” (4), definición que realmente significa todo y nada, en cuanto cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas y, si a unas cuantas, cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona, sea menor o adulta, se adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada.

Pese a que por influjo de la escuela clásica del Derecho penal y el positivismo psicobiológico, ha sido frecuente considerar el fenómeno de la delincuencia como una realidad exclusivamente individual; sin embargo, actualmente la mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones.

Las modificaciones producidas en el ámbito de la punibilidad, especialmente visibles a través de la delincuencia de tráfico, económica y contra el medio ambiente, parecen hablar a favor de la tesis de la dependencia cultural del concepto de delito mantenida ya por HEGEL en 1821. Pero por muy correcta que sea esta hipótesis, en al misma medida y amplitud parece estar necesitada de concreción, pues no permite explicar por qué y en qué dirección cambia dentro de una época el concepto de delito, incluso tiene que cambiar, y, además, por qué el ámbito de lo punible puede configurarse de modo muy diferente dentro de un círculo cultural. De todas formas, apunta KAISER, cabe inferir de aquella concepción la consecuencia de que subyace a la declaración de punibilidad de un determinado comportamiento social en un país, y por cierto en contraste con el concepto del delito en países vecinos (5).

Teniendo en cuenta lo que ha quedado expuesto, HERRERO HERRERO define la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados (6).

Por su parte, LÓPEZ REY nos ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad

al mismo tiempo que un adecuado sistema penal (7).

Visto el concepto de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil, es decir, ¿cuándo la delincuencia es juvenil?. Vaya por delante que no podemos emplear al objeto de este trabajo el significado etimológico de tal adjetivo, pues desde este punto de vista, quiere decir lo relacionado con la juventud. Y no es aplicable, decimos, este concepto etimológico, porque dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad (8), mayoría de edad evidentemente penal, pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal con la mayoría de edad política y civil, y que supone una frontera o barrera temporal que tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores al mundo de los adultos.

Lo expuesto, permite afirmar a HERRERO HERRERO que el término delincuencia juvenil es un concepto eminentemente socio-histórico (9). Y en este sentido, GARRIDO GENOVÉS define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente, el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes (10).

En opinión de GÖPPINGER, en el ámbito de la criminología el concepto de joven debe ser entendido en un sentido amplio, abarcando las edades comprendidas entre los 14 y los 21 años, haciendo dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semiadultos (11).

En nuestro vigente Código Penal aprobado por L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, la mayoría de edad penal quedó fijada en los 18 años de edad (12), si bien, en la L.O. 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores se contempló la posibilidad de aplicar las disposiciones de la misma a los mayores de 18 y menores de 21 años cuando concurrieran las circunstancias previstas en el art. 4 de la citada Ley Orgánica (13). Sin embargo, esta novedad quedó suspendida en cuanto a su aplicación por un periodo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la misma en virtud de la Disposición Transitoria Única de la L.O. 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia (14). Cuando parecía que por fin se aplicaría la Ley de Menores a los mayores de 18/ y menores de 21 años en los casos contemplados en el art. 4 de la misma, recientemente, se ha aprobado la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, y del Código Civil, en materia de sustracción de menores, en la cual se ha optado por dejar en suspenso la posibilidad de aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica 5/2000 a los mayores de 18 y menores de 21 años hasta el 1 de enero de 2007 (15). Por tanto, las disposiciones de la L.O. 5/2000, de 12 de enero van a ser aplicables a los mayores de 14 y menores de 18 años presuntamente responsables de la comisión de infracciones penales, en tanto que a los menores de 14 años les serán de aplicación las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En definitiva, y teniendo en cuenta todo lo expuesto, podemos definir la delincuencia juvenil en España como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18.

Sentado el concepto de delincuencia juvenil, debemos diferenciarlo de otros conceptos próximos o afines, fundamentalmente de aquellos que por tener un terreno común con la delincuencia como es la noción de conflicto social, entendido por COSER como la lucha por los valores y por el status, el poder y los recursos escasos en cuyo proceso las partes enfrentadas optan por anular, dañar o eliminar a sus contrarios (16); se prestan con frecuencia a la confusión. Tales conceptos son los de desviación, marginación y anomia.

COHEN y MERTON han definido la desviación como el comportamiento o conducta que viola el código normativo observado por un grupo y que éste espera sea cumplido por el individuo, que ahora se convierte en sujeto activo de la citada trasgresión. Todo ello es fruto del rompimiento, por parte de este individuo, con el sistema establecido (17).

La marginación social puede ser entendida como la situación psicosocial en la que se ve envuelta una persona en virtud de la insuficiencia de recursos, la precariedad o total ausencia de status social y la exclusión total o parcial de las formas de vida mínimamente próximas a las del modelo prevalente en la comunidad.

La marginación no puede confundirse con situación delincencial, aunque sí es cierto que, con gran frecuencia conduce a ella (18).

La anomia, que etimológicamente significa sin ley, es en realidad un caso específico de desviación, porque los comportamientos disconformes tiene origen, en muchas ocasiones, en un contexto anómico.

Es una situación que puede surgir en periodos de rápida transformación social y política en los que resulta difícil saber qué pautas o normas sociales y jurídicas deber ser seguidas.

Dentro de este ámbito de anomia debe incluirse también la situación de la persona que PARK califica de marginal, que vive a caballo entre dos o más culturas diferentes, siguiendo unas veces las pautas de una y otras, como es el caso de las minorías étnicas (gitanos, etc.) (19).

3. EL PERFIL DEL DELINCUENTE JUVENIL.

La doctrina especializada está haciendo hincapié en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil, como una prometedora vía tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educacionales que permitan una eficaz reeducación. Juntamente con ello, las mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que llevan a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, y una de ellas es que comete delitos. Entre tales factores podemos citar, sin ánimo exhaustivo, los siguientes (20):

- Impulsivo.
- Con afán de protagonismo.
- Fracaso escolar.
- Consumidor de drogas.
- Baja autoestima.

- Familia desestructurada.
- Clase baja.
- Falta de afectividad.
- Agresivo.
- Sin habilidades sociales.
- Poco equilibrio emocional.
- Inadaptado.
- Frustrado.

Atendiendo a sus rasgos peculiares de personalidad o de índole psicosocial, el profesor HERRERO HERRERO (21) señala tres categorías tipológicas de los menores delincuentes:

1.- Una primera categoría de jóvenes delincuentes vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

-Menores delincuentes por psicopatías: aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida por HARE como la patología integrada, conjuntamente, de la incapacidad de quien la padece de sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, en virtud de la cual se le utiliza y manipula en beneficio del propio interés, y de la habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden a hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo.

Consecuencia de ello, es que el menor es incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre, le impide inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas.

El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto.

-Menores delincuentes por neurosis: la neurosis consiste en una grave perturbación del psiquismo de carácter sobrevenido y que se manifiesta en desórdenes de la conducta, pudiendo ser su origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc.

Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos.

-Menores delincuentes por autoreferencias subliminadas de la realidad: aquí se incluyen los menores que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirlos a cometer actos antisociales.

2.-Una segunda categoría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, y en la que entrarían:

-Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se

trata de menores cuyas principales son la hiperactividad, excitabilidad, ausencia de sentimiento de culpa, culpabilidad con los animales y las personas, fracaso escolar, y son poco o nada comunicativos.

Una de las principales causa de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la disfuncionalidad del rol paterno, pues según algunos trabajos, el crecer sin padre acarrea al niño nocivas consecuencias que afectan al campo de la delincuencia.

En muchos casos se trata de menores que viven en la calle, en situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a su edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad,; y que tienen un mismo denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención y cuidado de sus padres.

En definitiva, son jóvenes con una desviada socialización primaria que acaba por abocarles a la delincuencia.

-Menores delincuentes con reacción de huida: En este caso se trata normalmente de menores que han sufrido maltrato en el hogar y por ello abandonan el mismo. Son menores psicológicamente débiles, y que en lugar de responder a la agresión, eligen la huida sin plazos, y casi siempre sin rumbo.

Ese alejamiento les hace propicios al reclutamiento por parte de los responsables de la delincuencia organizada, que les escogen para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo como el transporte de drogas en su propio cuerpo.

3.-En una tercera categoría incluye HERRERO HERRERO a aquellos menores delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad. Son aquellos afectados por situaciones disfuncionales que no perturban de manera especialmente anormal, ni la conciencia, ni la capacidad espontánea de decisión ni la emotividad o afectividad. esta sería la categoría que englobaría a la mayor parte de los menores delincuentes, entre los que podemos incluir, sin ánimo exhaustivo, los siguientes:

-Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, ataques al mobiliario urbano, etc., como consecuencia de las perturbaciones psicobiológicas que producen la preadolescencia y la adolescencia por motivos de desarrollo y cambio.

-Los que cometen pequeños hurtos, robos o fraudes por motivos de autoafirmación personal frente a compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.

-Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistir a sus estímulos seductores.

-Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas.

Respecto a la procedencia social de los delincuentes juveniles, los investigadores han convenido, por lo general, en que las personas de la clase social ínfima están superrepresentadas, y las de las clases medias subrepresentadas en los grupos de delincuentes, pero la verdadera magnitud de la propensión de

cada clase no está clara del todo.

En este sentido ya señalaba WEST que uno de los factores importantes que tienen probabilidad de poner en marcha el mecanismo que puede llevarnos a cualquiera a ser delincuente, es la baja categoría en el sistema de las clases sociales, la deficiencia en la educación, la pobreza, un ambiente familiar inadecuado o perturbado, la residencia en un mal vecindario y pertenencia a una familia numerosa. Así, destacaba que entre las familias de la clase más baja, muchas residían en barrios miserables, no limitaban el número de hijos y sufrían pobreza y falta de educación. Dicho con otras palabras, los factores adversos tendían a presentarse todos juntos y a actuar recíprocamente uno sobre otros hasta el punto de crear una situación generadora de delitos (22).

Sin embargo, ya por entonces, algunos autores ya desafiaban la opinión de que el comportamiento delictivo es más preponderante entre jóvenes de clase inferior, y explicaban el hecho de que estuvieran más representados ante los Tribunales en mayor número diciendo que las clases bajas están más expuestas a ser detenidas y llevadas ante la justicia por malas acciones que serían juzgadas de otro modo si fueran cometidas por personas de la clase media o alta. En este sentido, SHORT y NYE ya advertían en 1959 que los jóvenes norteamericanos de escuelas superiores y de clase alta, según sus propios relatos, se comportaban igualmente mal. Igualmente, AKERS, en un estudio realizado en 1964 sobre 1000 estudiantes de la escuela superior de Ohio, confirmó que no existía ninguna relación importante entre la incidencia de la delincuencia confesada y la categoría socio-económica (23).

Centrando esta cuestión al caso español, parece que debemos ir desterrando la creencia de que las conductas antisociales y delictivas son exclusivas de determinadas zonas conflictivas existentes en nuestras ciudades. Así, si nos atenemos a los resultados del trabajo "La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes" elaborado durante los años 1992 y 1993 por un equipo de investigadores de la Universidad de Castilla La Mancha, se observa que la prevalencia total de conductas delictivas resultó ser más baja entre los jóvenes de las zonas problemáticas, definidas como peligrosas por los servicios de seguridad y las fuerzas de seguridad locales. A nivel de conductas concretas, esta tendencia solo se invertía para el consumo de drogas duras, la venta de drogas blandas y viajar en tren sin pagar. Solamente en este último caso la diferencia estadística era significativa a favor de los jóvenes de las zonas problemáticas. Por tanto, las relaciones significativas de algunos delitos con un nivel socioeconómico alto y medio-alto y con un nivel de estudios alto debe suponer una nueva visión del panorama delictivo de los jóvenes, apoyada además por otros estudios sobre la etiología de la delincuencia juvenil (24).

4. VOLUMEN Y TIPOLOGÍA DE DELITOS EN LA DELINCUENCIA JUVENIL.

La descripción del repertorio de conductas delictivas que cometen los jóvenes de nuestro tiempo, es, sin duda, una cuestión esencial del presente trabajo, pues ello, nos va a permitir conocer mucho más sobre las costumbres y usos conductuales de los jóvenes españoles.

Sin lugar a dudas, la adolescencia es una etapa difícil en el desarrollo

humano que produce un gran número de conductas conflictivas, de ahí que, según resultados obtenidos, un 81,1 % (incluyendo el consumo de drogas) de los jóvenes haya admitido haber cometido algún tipo de delito alguna vez en su vida (25). Asimismo, no podemos obviar que, de acuerdo con la estadística comparada oficial de los países de nuestra área de cultura, la delincuencia juvenil se aproxima, en cuanto al volumen, al 15% de la delincuencia general total, si bien las estadísticas de algunos de esos países, como es el caso de Francia, llegan al 22% (26).

El análisis del volumen de la delincuencia juvenil en España, según los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio del Interior, nos dice que, en el año 2000, el número de detenidos fue de 212.000 dentro de la delincuencia en general, siendo los detenidos, dentro de la delincuencia juvenil, 27.117 para ese mismo año; por lo que los delincuentes juveniles representarían en torno al 12% de la delincuencia total (27).

Por lo que respecta al tipo de delitos cometidos, los datos que nos ofrece el año 2000 son los siguientes (28):

INFRACCIÓN	MENORES 14 AÑOS	14-15 AÑOS	16-17 AÑOS	TOTAL
Homicidio-asesinato	3	19	57	79
Lesiones	89	257	718	1.064
Contra la libertad sexual	78	124	145	347
Robo con violencia o intimidación	520	1.337	2.415	4.272
Robo con fuerza	563	1.580	3.097	5.240
Hurto	207	513	1.211	1.931
Tirones	49	168	446	663
Sustracción en interior de vehículos	177	527	1.839	2.543
Sustracción de vehículos	467	1.545	2.687	4.699
Otros delitos contra el patrimonio	179	343	938	1.460
Tráfico de estupefacientes	47	116	779	892
Otros delitos	387	1.131	2.920	4.432

La conclusión que podemos extraer de estos datos es que las infracciones más destacables son: los delitos contra las personas (homicidios, lesiones y delitos contra la libertad sexual); los delitos contra la salud pública (tráfico de estupefacientes); y los delitos contra el patrimonio (robos con violencia o intimidación, robos con fuerza, sustracciones en interior de vehículos, tirones,

sustracción de vehículos...).

Otra de las cuestiones claves al hablar de conductas delictivas sería la reincidencia. En este sentido, los datos procedentes de la investigación realizada en los Tribunales de Justicia reflejan que los porcentajes de reincidencia son muy pequeños; en la jurisdicción de menores se mueven entre el 16,7% para los de 12-13 años, el 18,1 para los de entre 14 y 15 años y un 2,4% para los de 16 y 17 años; si bien, no obstante, estos son los datos que hacen referencia a los antecedentes penales de estos jóvenes, esto es, sujetos sobre los que previamente ha recaído una sentencia penal firme y ejecutada (29).

Por lo que respecta a la multirreincidencia, el estudio elaborado por RECHEA ALBEROLA y FERNÁNDEZ MOLINA, ofrece los siguientes resultados en cuanto a la historia criminal de los sujetos y por grupos de edad (30):

NÚMERO DE DELITOS COMETIDOS	12-13 AÑOS. N (%)	14-15 AÑOS. N (%)	16-17 AÑOS. N (%)
1	588 (93)	1.290 (91,8)	941 (84,9)
2	27 (4,2)	72 (5,1)	96 (8,6)
3 a 5	14 (2,1)	38 (2,7)	55 (4,9)
6 a 10	4 (0,7)	3 (0,3)	11 (1,1)
11 a 15			4 (0,4)
16 o más		1 (0,1)	1 (0,1)
TOTAL SUJETOS	633	1.404	1.108

Los datos ofrecidos muestran que el porcentaje de sujetos que son delincuentes primarios es muy elevado, oscilando entre un 93 y un 84,9 % en función de la edad, mientras que en lo que respecta a la multirreincidencia, los datos oscilan entre el 2,8 % en los más pequeños y el 6,5 % en los de 1617 años, siendo éste un porcentaje de sujetos con una historia criminal muy enconada que necesitaría de un tratamiento intensivo, por lo que se trata de un dato nada desdeñable (31).

5. LA DELINCUENCIA JUVENIL FEMENINA Y SU COMPARACIÓN CON LA MASCULINA.

La delincuencia juvenil femenina comenzó a estudiarse específicamente a finales de los años 60, momento en el que, con el movimiento de liberación de la mujer, se comienza a percibir socialmente un aumento considerable de la misma.

Como principales teorías acerca de la delincuencia femenina podemos destacar, fundamentalmente, las siguientes:

-Teorías clásicas: biológicas, psicoanalíticas y psiquiátricas.

-Teorías intermedias de índole individualista con proyección social: Thomas, Pollack, Cowie.

-Teorías de carácter social: enfoque funcionalista (teoría del rol y teoría de la igualdad de oportunidades) y enfoque crítico (teoría del control social y teoría de la dependencia económica).

Las teorías clásicas trataron de explicar el fenómeno de la delincuencia femenina sobre la base de aspectos individuales, bien de contenido biológico (anormalidades bioantropológicas, desarrollo sexual, etc.), bien de contenido psicoanalítico o psiquiátrico, en los que subyacía siempre la equiparación entre delincuencia femenina y trastornos biológicos o psíquicos.

Y, pese a haber sido superadas científicamente, lo cierto es que estas teorías están fuertemente arraigadas en la sociedad y han influido notoriamente en los trabajos criminológicos hasta épocas recientes, como en SMART, quien concibe a la mujer delincuente como una enferma mental.

La evolución de la criminología y el rechazo del determinismo biológico-individual dio paso a teorías de carácter social, que han servido de base a las actuales teorías sobre la delincuencia femenina. Entre ellas podríamos citar los estudios sobre la Ecología Criminal, el Aprendizaje Social o la Teoría del Etiquetado.

Pero, sin duda alguna, las mayores aportaciones de la criminología al estudio de la delincuencia femenina han llegado con las Tesis Funcionalistas y la Criminología Crítica.

En el caso de las teorías funcionalistas (entre ellas, especialmente, la teoría del rol y la teoría de la igualdad de oportunidades), el mayor interés ha consistido en explicar el aumento que ha experimentado la delincuencia femenina y los cambios en las formas de comisión de los delitos; mientras que la criminología crítica (especialmente con la teoría del control social y teoría de la dependencia económica) ha mostrado interés por el estudio de la influencia del control social, formal e informal, que recibe la mujer sobre su conducta criminal (32).

En nuestro país, los trabajos de carácter empírico sobre la delincuencia juvenil femenina y su evolución son ciertamente escasos, por lo que, podemos decir que, a pesar del avance experimentado por la criminología, se continúa trabajando con la idea tradicional de que el delito femenino responde a los mismos modelos que el masculino, aun a sabiendas de las diferencias que existen entre ambos sexos.

Sin embargo, sí quiero destacar el trabajo llevado a cabo en este campo por la Unidad de Investigación Criminológica de la Universidad de Castilla La Mancha sobre la comisión de algunos actos delictivos y predelictivos en la población femenina española de 14 a 21 años. Sobre una muestra de 2.100 sujetos, de 14 a 21 años, compuesta al 50% por hombres y mujeres, distribuidos homogéneamente en cuatro grupos de edad (14-15, 16-17, 18-19, 20-21), los resultados nos ofrecen las siguientes conclusiones (33):

1 Ante todo, el comportamiento problemático de las chicas responde, en general a las mismas características que el comportamiento de los jóvenes de su edad.

2 Un 89,1% de las chicas han llevado a cabo “alguna vez” al menos una de las

conductas estudiadas por los investigadores de la UCLM.

3 Las conductas con mayor prevalencia son, en ambos sexos, aquéllas que podríamos definir como transgresoras de las normas, pero que no podemos calificar de delictivas, tales como consumir alcohol, faltar a clase, vandalismo, etc; siendo además la incidencia media, similar en ambos grupos de jóvenes.

4 También se observa que ambos sexos tienden a realizar estas conductas en compañía de otros amigos, dato este, que confirma la importancia del grupo en muchos de los comportamientos juveniles, y corrobora la tesis que afirma que la inadecuada socialización debilita los vínculos del joven con los grupos convencionales de la sociedad, como la familia, la escuela o el trabajo; y le induce a crear vínculos con grupos no convencionales o desviados, donde el joven puede encontrar reforzada su conducta desviada.

5 Las diferencias fundamentales encontradas hacen referencia a la prevalencia o tasa de participación, que es significativamente más baja en la mujer para la mayoría de las conductas y de las categorías en las que se engloban, cuando se les pregunta si lo han hecho “alguna vez” en su vida. En cambio, si nos referimos a los comportamientos realizados “en el último año”, las diferencias no son tan marcadas, aunque las mujeres siguen participando menos que los chicos en todas las categorías. Asimismo, los datos revelan que las mujeres se inician en la mayoría de los comportamientos estudiados más tarde y la prevalencia comienza a decrecer a una edad más temprana, encontrando las diferencias más llamativas en el caso de las conductas violentas contra objetos y contra personas, mucho más frecuentes entre los chicos que entre las chicas.

6 Algunas de las razones que explican porqué las mujeres se muestran menos propensas a comportarse de forma problemática se encuentran en algunas variables psicosociales como el control familiar o las relaciones afectivas. Del análisis de estas variables se desprende que ciertos aspectos de la socialización de las chicas y de su estilo de vida responden a unos valores, tradicionalmente asociados a la mujer, que se consideran protectores con respecto a las conductas antinormativas. El mayor control familiar sobre con quién y cómo pasan su tiempo, su preferencia por pasar su tiempo libre en familia o pareja, y sus mejores resultados escolares, explican, en gran medida, la menor propensión de la mujer a participar en los comportamientos delictivos.

6. DELINCUENCIA JUVENIL Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.

El extranjero ha sido equiparado, quizás desde siempre, el enemigo del país o al malhechor. Cuando los extranjeros, como grupos extraños, resultan muy llamativos por su lengua, forma de vestir, de comportarse, etc., crece la atención, pero también el rechazo. Si los extranjeros no aparecen solos, sino incluso en gran número, puede crecer el sentimiento de miedo o peligro; temores que se acentúan en tiempos de crisis económica y extensión del desempleo, cuando llegan a adquirir la dimensión de amenaza existencial para aquellos que parecen perjudicados como nacionales autóctonos, los que quedan excluidos del ascenso económico o los que no son ya capaces de compensar su descenso social (34).

En España, se ha producido en los últimos años un fenómeno de inmigración desconocido para nosotros hasta la fecha, quizá porque siempre hemos sido un país del que la gente salía hacia otros lugares en los que labrarse un futuro más esperanzador. Pero las circunstancias parecen haber cambiado, y hemos pasado a convertirnos en un país de acogida, un país al que se dirigen muchas personas con

la misma esperanza que albergaban los españoles que en su momento emigraron a Alemania o Sudamérica.

Poniendo en relación inmigración con criminalidad, es cierto que se aprecia en España, especialmente a partir de 1998, un importante aumento de la criminalidad protagonizada por extranjeros, lo cual coincide, como ya hemos apuntado, con un flujo de inmigrantes hacia nuestro país sin precedentes. Por ello, no hay que confundir inmigración con criminalidad, ni tampoco trabajadores con inmigrantes, pues un buen número de los extranjeros que arriban a España lo hacen sin estar en posesión de la correspondiente documentación administrativa, circunstancia que hace muy difícil, prácticamente imposible, que puedan encontrar, a corto plazo un trabajo. Además, muchos de ellos, ya habían cometido alguna infracción en su país o incluso ya eran delincuentes (35).

También a menudo se ha relacionado la delincuencia juvenil con la inmigración, hasta el punto que una de las líneas más importantes del pensamiento criminológico, relacionada con el Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago, se originó a partir del estudio de la delincuencia juvenil en diversas ciudades norteamericanas en una época (primeras décadas del siglo XX) en la que las mismas recibían continuas oleadas de inmigrantes europeos, estableciendo un cierto vínculo causal entre ambos fenómenos.

Centrando la cuestión en el momento actual y en España, las detenciones de los jóvenes extranjeros en España por presuntas infracciones penales presentan la evolución que muestra el siguiente cuadro (36):

AÑO	MENORES DE 13	DE 13	DE 14	DE 15	DE 16	DE 17	DE 18	DE 19	DE 20
1997	203	69	137	169	367	629	861	1077	1265
1998	188	108	208	291	516	578	902	1098	1294
1999	242	139	293	386	949	991	932	1210	1543
2000	162	207	376	526	1309	1656	1560	1653	2034

Los datos reflejados en este cuadro indican que, tras una situación similar entre 1997 y 1998, se aprecia un notable incremento de las detenciones en los años siguientes, años, en los que también hay que decirlo, la población extranjera en España se incrementa en un tercio, pasando de 609.813 a 895.720 residentes.

La explicación de los factores relacionados con la criminalidad de los extranjeros en general, así como de los jóvenes en particular, no puede reducirse a una teoría criminológica. Como en la criminalidad en general de los nacionales suelen incidir diversos factores en el sujeto, aunque finalmente sea uno el que desencadene el paso al acto. La situación es todavía más complicada en los inmigrantes. Los movimientos migratorios conllevan multitud de conflictos, frecuentemente complejos, que no se pueden sintetizar en consideraciones genéricas como, entre otras, el de la integración del extranjero (37).

Sí que me gustaría destacar, en este sentido, las conclusiones obtenidas por el profesor SERRANO GÓMEZ, quien, de un estudio sobre 70 jóvenes condenados por delito en España, obtiene como resultado, que en 23 casos se han producido movimientos migratorios de la familia; de estos, en 20 se pasa de zona rural a zona urbana, y en 3 dentro de la zona rural. Son diversos los factores que concurren en

las conductas desviadas de los jóvenes como consecuencia de movimientos migratorios, que son más cuando los niños acompañan a sus padres, que cuando nacen en la nueva residencia. En todo caso, los problemas de adaptación y frustración suelen ser mayores en los inmigrantes que en los movimientos migratorios dentro del país. Lo mismo que sucede con muchos jóvenes delincuentes que se ven defraudados en una serie de perspectivas que confiaban, el problema se reproduce en los extranjeros en mayor proporción, terminando algunos bajo el control penal (38).

7. RECOMENDACIONES CON RESPECTO AL PROBLEMA DE LA

DELINCUENCIA JUVENIL.

A la hora de abordar la cuestión relativa a las respuestas ofrecidas frente al problema de la delincuencia juvenil, podemos destacar, en primer lugar, un tipo de respuesta radical, que partiendo de la ausencia de derechos en los delincuentes, equipara “sistema penal eficiente” con “sistema penal duro y represivo”.

Este tipo de respuesta, que encuentra bastante resonancia en la opinión pública y en los medios de comunicación, ha sido empleada durante años, y en muchos países, sobretodo latinoamericanos, para sostener la tesis de que la delincuencia juvenil hay que enfrentarla recurriendo a métodos violentos, con la finalidad de defender a la sociedad, lo cual plantea la necesidad de organizar grupos paramilitares, compuestos por miembros de las fuerzas armadas, policías, grupos privados de vigilancia, comerciantes y otros ciudadanos, que actúan de forma clandestina con el fin de aplicar ajusticiamientos sobre aquellos jóvenes a quienes la sociedad juzga como “personas indeseables”.

Durante mucho tiempo estos grupos han actuado con total impunidad, y con un grado tal de tolerancia que ni siquiera se preocupaban de hacer desaparecer los cuerpos; si bien es cierto que, sobretodo desde las organizaciones internacionales, se ha actuado de forma decidida contra este fenómeno con el fin de erradicarlo, ofreciendo otro tipo de alternativas con las que solucionar el problema de la delincuencia juvenil; conscientes de que los sistemas penales más represivos, caracterizados por desconocer los derechos de los acusados, no son, ni mucho menos los más eficientes para tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que, por el contrario, aumentan la criminalidad y la impunidad.

Junto al tipo de respuesta “radical” que acabamos de ver, se han propuesto frecuentemente soluciones más moderadas, que podemos calificar de tipo “tradicional”, que parten de la idea de endurecer el sistema penal dentro de los límites constitucionales con medidas empleadas frecuentemente para combatir la criminalidad y que son:

- El aumento de la policía.
- El aumento y endurecimiento de las penas.
- El aumento del número de detenidos.

Sin embargo, y pese a que las enumeradas constituyen las respuestas más buscadas por los ciudadanos para tales fines, lo cierto es que se ha comprobado que no constituyen medios eficaces para disminuir los índices de criminalidad, ni para

resolver los conflictos que provocan los hechos delictivos.

En contraposición a las respuestas “radicales” y “conservadoras” existe toda una gama de recomendaciones y directrices elaboradas por los sectores profesionales vinculados directamente son el tratamiento de los menores en riesgo (criminólogos, abogados, psicólogos, educadores, sociólogos, trabajadores sociales, etc.) cuyo propósito ha sido dirimir los conflictos provocados por la delincuencia juvenil, disminuir o atenuar este tipo de problemas y dar tratamiento y orientación a los menores, todo dentro del orden constitucional y el respeto a los derechos humanos.

Tales recomendaciones han sido extraídas a partir de las directrices marcadas por Naciones Unidas y recogidas en los siguientes textos internacionales:

-Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 45/112).

-Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el Congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente).

-Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).

-Convención de Naciones Unidas sobre derechos del niño de 20 de noviembre de 1989.

Las recomendaciones extraídas de tales textos y ofrecidas desde los citados sectores con la finalidad de resolver el problema de la delincuencia juvenil, frente a la cada vez mayor cantidad de voces que claman por resolver el conflicto con una mayor represión y violencia, han sido las siguientes:

1.- La prevención antes que la represión: La mejor manera de prevenir la delincuencia juvenil es la de impedir que surjan delincuentes juveniles, para lo cual se necesitan adecuados programas de asistencia social, económica, educacional y laboral.

2.-Minimizar el uso del sistema de justicia tradicional: Emplear otras vías y medios para resolver los conflictos generados con la delincuencia juvenil antes de que intervenga el Juez. Esta minimización del uso del sistema de justicia ordinaria implica, a su vez:

-Minimizar la intervención estatal, dando mayor intervención a otros grupos de la vida social en la solución del conflicto y en la búsqueda de alternativas viables, como la familia, la escuela, la comunidad, etc.

-Minimizar al máximo el encarcelamiento o medidas de internamiento en régimen cerrado de los menores, limitándolo a circunstancias excepcionales.

3.-Flexibilizar y diversificar la reacción penal: Con medidas flexibles, que se puedan ajustar y acondicionar periódicamente a las circunstancias del menor, según las condiciones, el avance y el progreso en el tratamiento o en la ejecución de la medida, podemos conseguir una mayor personalización de la

medida tutelar, de manera que la reacción sea proporcional a la gravedad del caso, adaptándose a las condiciones y necesidades del menor.

4.- Aplicar a los menores infractores todos los derechos reconocidos a los adultos.

5.-Profesionalizar y especializar a la Policía en materia de menores, así como a los Jueces, Fiscales y Abogados: Una mejora en el aspecto técnico de estos profesionales, permitirá una mayor efectividad y eficacia en la reforma de los jóvenes delincuentes (39). Afortunadamente, en España se está funcionando en esta línea, pues existen Jueces y Fiscales especializados en la jurisdicción de menores, los Abogados necesitan ser especialistas para actuar ante esta jurisdicción, y los Policías, más en el caso de la Policía Local, reciben con cierta periodicidad cursos de formación continuada en materia de menores.

Si se avanza y profundiza en estas recomendaciones, buscando alternativas viables y aceptables para las partes en el conflicto provocado por la delincuencia juvenil; más que en buscar la represión y el castigo, medidas que solo sirven para que todos pierdan, estaremos en el camino de ofrecer respuestas realmente eficaces ante un problema que ha alcanzado tal grado de magnitud que debe servir para motivar a todos los sectores implicados en la política criminal en busca de respuestas y soluciones al mismo.

8. NOTAS

(1) David, P.R.: "Sociología criminal juvenil", Depalma, Buenos Aires, 1979, pag. 31.

(2) Herrero Herrero, C.: "Criminología (parte general y especial)", Dykinson, Madrid, 1997, pag. 359.

(3) Izquierdo Moreno, C.: "Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo", Mensajero, Bilbao, 1980. pag. 7.

(4) Comité sobre Delincuencia Juvenil, Melbourne, 1956.

(5) Kaiser, G.: "Introducción a la criminología", Dykinson, Madrid, 1988, pags. 86 y 87.

(6) Herrero Herrero, C.: "Criminología.....", ya cit., pag. 225.

(7) López Rey, M.: "Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal", Madrid, 1978, pag. 10-11 y 21-38.

(8) Herrero Herrero, C.: "Criminología.....", ya cit., pag. 360.

(9) Herrero Herrero, C.: "Criminología.....", ya cit., pag. 362.

(10) Garrido Genovés, V.: "Delincuencia juvenil", Alambra, Madrid, 1986, pag. 11.

(11) Núñez Paz, M.A.; Alonso Pérez, F.: "Nociones de criminología", Colex, Madrid, 2002, pag. 306.

(12) Así se establece en el art. 19 C.P. a tenor del cual, "los menores de dieciocho años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule la responsabilidad penal del menor".

(13) Dice a este respecto el art. 4 de la LORPME lo siguiente: "1. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la presente Ley se aplicará a las personas mayores

de dieciocho años y menores de veintiuno imputadas en la comisión de hechos delictivos, cuando el Juez de Instrucción competente, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el equipo técnico a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, así lo declare expresamente mediante auto.

2. Serán condiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior las siguientes: a) Que el imputado hubiere cometido una falta, o un delito menos grave sin violencia o intimidación en las personas ni grave peligro para la vida o la

integridad física de las mismas, tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales. b) Que no haya sido condenado en sentencia firme por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos o faltas imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o que debieran serlo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Penal. c) Que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de la presente Ley, especialmente cuando así lo haya recomendado el equipo técnico en su informe.

2 Contra el auto que resuelva lo indicado en los apartados anteriores, cabrá recurso de apelación en el plazo de tres días, del que conocerá la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, sin previo recurso de reforma. La apelación se sustanciará conforme al régimen general establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Del mencionado auto, una vez firme, se dará traslado al Ministerio Fiscal para la tramitación del procedimiento previsto en la presente Ley”.

(14) Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre: “Se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, por un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma”.

(15) Concretamente, dice la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, que “se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, hasta el 1 de enero de 2007”.

(16) Herrero Herrero, C.: “Criminología.....”, ya cit., pag. 363.

(17) Herrero Herrero, C.: “Criminología.....”, ya cit., pag. 365.

(18) Herrero Herrero, C.: “Criminología.....”, ya cit., pag. 368.

(19) Herrero Herrero, C.: “Criminología.....”, ya cit., pag. 366-367.

(20) Garrido Genovés, V.; Redondo Illescas, S.: “Manual de criminología aplicada”, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 1997. pags. 143-144, 149.

(21) Herrero Herrero, C.: “Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica”, en Actualidad Penal, Nº 41, 2002. pags. 1089-1097.

(22) West, D.J.: “La delincuencia juvenil”, Labor, Barcelona, 1957. pags. 52-53.

(23) West, D.J.: “La delincuencia”, ya cit. pag. 56.

(24) Rechea, C.; Barberet, R.; Montañés, J.; Arroyo, L.: “La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes”, Universidad de Castilla La Mancha, Albacete, 1995. pag. 38.

(25) Rechea, C.; Barberet, R.; Montañés, J.; Arroyo, L.: “La delincuencia juvenil”, ya cit. pag. 37.

(26) Herrero Herrero, C.: “Tipologías de delitos.....”, ya cit. pag. 1069.

- (27) Herrero Herrero, C.: "Tipologías de delitos.....", ya cit. pag. 1075.
- (28) "Anuario estadístico del Ministerio del Interior", Madrid, 2001.
- (29) Rechea Alberola, C.; Fernández Molina, E.: "Panorama actual de la delincuencia juvenil". En la obra colectiva "Justicia de menores: una justicia mayor", C.G.P.J., Madrid, 2000. pag. 361.
- (30) Rechea Alberola, C.; Fernández Molina, E.: "Panorama actual.....", ya cit. pag. 362.
- (31) Rechea Alberola, C.; Fernández Molina, E.: "Panorama actual.....", ya cit. pag. 362.
- (32) Montañés Rodríguez, J.; Bartolomé Gutiérrez, R.; Latorre Postigo, J.M.; Rechea Alberola, C.: "Delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina", En la obra colectiva "Estudios de criminología II", Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 1999. pags. 253-256.
- (33) Montañés Rodríguez, J.; Bartolomé Gutiérrez, R.; Latorre Postigo, J.M.; Rechea Alberola, C.: "Delincuencia juvenil", ya cit. pags. 275-278.
- (34) Kaiser, G.: "Introducción", ya cit. pag. 289.
- (35) Serrano Gómez, A.: "Delincuencia juvenil y movimientos migratorios", en Actualidad Penal, Nº 16, 2002. pag. 400.
- (36) Serrano Gómez, A.: "Delincuencia", ya cit. pag. 406.
- (37) Serrano Gómez, A.: "Delincuencia.....", ya cit. pag. 411-412.
- (38) Serrano Gómez, A.: "Delincuencia.....", ya cit. pag. 413.
- (39) González Álvarez, D.: "Delincuencia juvenil y seguridad ciudadana", en Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Nº 13, 1997.
<http://www.poder-judicial.go.cr>

9. BIBLIOGRAFÍA

- Aparicio Blanco, P.: *Política criminal y delincuencia juvenil*. En "Política criminal", C.G.P.J., Madrid, 1999.
- Arroyo, L.; Montañés, J.; Rechea, C. (coord.): *Estudios de criminología II*. Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 1999.
- Bartolomé Gutiérrez, R.: *Delincuencia juvenil femenina: una aproximación a su realidad en España a través de autoinforme*. En "La criminología aplicada II", C.G.P.J., Madrid, 1999.
- Corcoy Bidasolo, M.; Ruidiaz García, C. (coord.): *Problemas criminológicos en las sociedades complejas*. Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2000.
- David, P.R.: *Sociología criminal juvenil*. Depalma, Buenos Aires, 1979.
- Elzo Imaz, J.: *Jóvenes en crisis. Aspectos de jóvenes violentos. Violencia y drogas*. En "La criminología aplicada II", C.G.P.J., Madrid, 1999.

-Garrido Genovés, V.; Montoro González, L. (dir.): *La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito*. Tirant lo Blanch, Valencia, 1992.

-Garrido Genovés, V.; Redondo Illescas, S.: *Manual de criminología aplicada*. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 1997.

-González Álvarez, D.: *Delincuencia juvenil y seguridad ciudadana*. En Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica Número 13, 1997, <http://www.poder-judicial.go.cr>

-Herrero Herrero, C.: *Criminología (parte general y especial)*. Dykinson, Madrid, 1997.

-Herrero Herrero, C.: *Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica*. En Actualidad Penal Número 41, 2002.

-Izquierdo Moreno, C.: *Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo*. Mensajero, Bilbao, 1980.

- Kaiser, G.: *Introducción a la criminología*. Dykinson, Madrid, 1988.

- López-Rey Arrojo, M.: *Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, predicción y tratamiento*. Aguilar, Madrid, 1981.

-Machado Ruiz, M^a D.: *Minoría de edad e imputabilidad penal*. En Actualidad Penal Número 3, 2003.

-Montañés, J.; Bartolomé, R.; Latorre, J.M.; Rechea, C.: *Delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina*. En "Estudios de Criminología II", Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca, 1999.

- Núñez Paz, M.A.; Alonso Pérez, M.: *Nociones de criminología*. Colex, Madrid, 2002.

- Rechea, C.; Barberet, R.; Montañés, J.; Arroyo, L.: *La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes*. Universidad de Castilla La Mancha y Ministerio de Justicia e Interior, 1995.

- Rutter, M.; Giller, H.: *Delincuencia juvenil*. Martínez Roca, Barcelona, 1988.

- Scardaccione, G.; Origlia, E.; Ferracuti, S.: *Evolución estadística y tipologías de la desviación de los menores en Italia*. En Revista de Derecho Penal y Criminología Número 6, 1996.

-Serrano Gómez, A.: *Delincuencia juvenil y movimientos migratorios*. En Actualidad Penal Número 16, 2002.

-Serrano Maíllo, A.: *Mayoría de edad penal en el Código de 1995 y delincuencia juvenil*. En Revista de Derecho Penal y Criminología Número 5, 1995.

-Urra Portillo, J.: *Respuesta social al joven infractor. Metalegislación*. En "Política criminal comparada, hoy y mañana", C.G.P.J., Madrid, 1999.

-Urra Portillo, J.: *Siglo XXI. Legislación del joven infractor*. En "Problemas criminológicos en las sociedades complejas", Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2000.

- West, D.J.: *La delincuencia juvenil*. Labor, Barcelona, 1957.